

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE REVOCA EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS AL LICENCIADO JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA Y SE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL, PARA QUE, EN SU MOMENTO, LO OTORGUE A LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MEDINA COLÍN.**

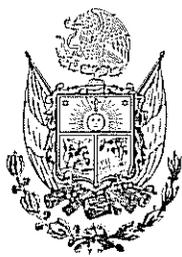
#### **ANTECEDENTES:**

**I. Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Coordinador Jurídico del Instituto Electoral de Querétaro.** Mediante Acuerdo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizó al Director General del propio Instituto para que en su momento otorgara Poder General para Pleitos y Cobranzas a favor del Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa, quien se desempeñaba como Coordinador Jurídico de este organismo autónomo.

Dicho poder se otorgó a través de la escritura pública número treinta mil novecientos veintiocho, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación; contando entre sus facultades con las de ejercer el poder otorgado ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean judiciales o administrativas, tengan el carácter municipal, estatal o federal.

**III. Designación del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.** El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante sesión extraordinaria de Consejo General, se designó al Lic. José



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Eugenio Plascencia Zarazúa como Director Ejecutivo de Organización Electoral.

**IV. Designación de la Coordinadora Jurídica.** Mediante oficio número SE/1736/2012 del veinticinco de octubre del año próximo pasado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto solicitó al Director General, la contratación de la Lic. María Isabel Medina Colín como Coordinadora Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

#### CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso b) señala: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ... IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: a)...; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; ...”

**Segundo. Marco Jurídico aplicable.** La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32, señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y la objetividad, serán principios rectores. ...”

El numeral 3, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece que: “... Todo acto emitido por las autoridades electorales del Estado, deberá estar debidamente fundado y motivado.”

El artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.”



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

La ley comicial vigente en el estado, en su artículo 60, establece: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

El artículo 76 fracción XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, mandata: “Son facultades del Director General: I. ... XIV. Otorgar poderes a nombre del Instituto para actos de administración y, previo acuerdo del Consejo, para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares; ... XVII. Las demás que le confiera esta Ley, el Consejo General y su Presidente.”

El artículo 2493, fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro dispone: “El mandato termina: I. Por la revocación. ...”

Por su parte el artículo 2494 de la legislación mencionada en el párrafo anterior, señala en lo que aquí interesa, lo siguiente: “El mandante puede revocar el mandato cuando y como le parezca; ...”

A *contrario sensu*, el artículo 76, fracción XIV de la Ley Electoral en la parte que interesa, debe interpretarse que son facultades del Director General, revocar los poderes que hubiese otorgado a nombre del Instituto y, previo acuerdo del Consejo, pudiendo en consecuencia revocar aquellos poderes otorgados para actos de dominio, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial o ante particulares.

**Tercero. Materia del Acuerdo.** Que ante la designación del Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa como Director Ejecutivo de Organización Electoral y por así convenir a los intereses del Instituto Electoral de Querétaro, además, por el cargo y las funciones que actualmente desempeña este servidor público, no es pertinente que sigan ostentando las facultades y atribuciones reconocidas en el poder a que se hizo mención en el **antecedente II**, por lo que procede su revocación y en su momento se otorgue a la Lic. María Isabel Medina Colín, quien actualmente se desempeña como Coordinadora Jurídica del Instituto; cargo cuyas funciones son más acordes para ejercer un Poder General para Pleitos y Cobranzas con las facultades y obligaciones siguientes:



- Ejercer el poder general ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales o administrativas, tengan carácter Municipal, Estatal o Federal.
- Para hacer toda clase de demandas, promociones y/o acciones ante cualquier autoridad y para desistirse de cualquiera de ellas, incluso del juicio de amparo.
- Para transigir.
- Para comprometer en árbitros.
- Para absolver y articular posiciones.
- Para recusar con, o sin causa.
- Para recibir pagos y extender recibos, cartas de pago y, en su caso, finiquito.
- Para formular querellas y denuncias o, en su caso, exigir y recibir el monto de la reparación del daño o para otorgar el perdón; para que se constituya coadyuvante del Ministerio Público, en los procesos en que el otorgante sea parte ofendida.
- Para que conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en su contra, oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de prueba, reconozca firmas, redarguya de falsos a los testigos que presente la contraria, los vea protestar y los repregunte y tache, oiga autos, interlocutorias y definitivas, consienta de los favorables, embargue y los represente en los embargos que contra él se decreten, pida remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas.
- Gestione el otorgamiento de garantías y en fin para que promueva todos los recursos que favorezca el derecho del otorgante.
- Con facultades expresas para conciliar ante la autoridad jurisdiccional en los diversos niveles de gobierno, del poder judicial sean estos municipales, de primera y segunda instancia y en materia de amparo, revisión y administrativos sean juicios orales o escritos, incluso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

- Para representar al Instituto ante las Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como ante cualquier otra autoridad del trabajo, tanto en las audiencias previas de conciliación, como en las de demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, dentro de los procedimientos paraprocesales ordinarios, individuales o colectivos y de huelga, como apoderado general y con facultades para sancionar o cesar al personal que labore, así como para formular y contestar demandas principales y accesorias, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, absolver posiciones, interponer y tramitar recursos, para que la representen con el pleno de facultades a que se refiere los artículos 411, 692 y 867 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto de la autorización para que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, revoque los poderes otorgados a nombre del Instituto, para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, así como con particulares.

**SEGUNDO.** La autorización dada en el punto de acuerdo anterior, es únicamente respecto del poder otorgado al Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, dentro de la escritura pública número treinta mil novecientos veintiocho, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número Uno de esta demarcación, por las razones contenidas en los puntos considerativos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se autoriza al Director General para que, en términos de lo establecido en el artículo 76 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su momento, otorgue Poder General para Pleitos y Cobranzas a la Lic. María Isabel Medina Colín.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil trece. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~  
Presidente

*[Firma manuscrita]*

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL